

**Informe secretarial.** 1 de marzo de 2024, paso al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega constancia de notificación y traslado de la demanda al demandado la cual se realizó al correo electrónico informado por el mismo demandado el día 25 de mayo de 2023, quedando debidamente surtida la notificación el 29 de mayo de 2023, por lo que el término para contestar la demanda corrió los días 30 y 31 de mayo 2024, 1,2,5,6,7,8,9 y 13 de junio de 2024 (inhábiles 3 ,4, 10,11 y 12 de junio de 2023), dentro de dicho término el demandado guardo silencio. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 18 de marzo de 2024

**PROCESO:** ALIMENTOS - AUMENTO  
**RADICADO:** 155723184001-2023-00069-00  
**DEMANDANTE:** MARIA ALEJANDRA PAREDES ROJAS  
**DEMANDADO:** MIGUEL ANGEL VALENCIA SABOGAL  
**AUTO INTERLOCUTORIO:** 141

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que el demandado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta que se encuentra Integrado el contradictorio, se procede a continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anterior, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; para tal efecto se señala el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. La audiencia se realizará en modalidad virtual, utilizando el aplicativo Lifesize, a través del **Link:** <https://call.lifesizecloud.com/20978255>

Se Decretan pruebas de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., así:

**a. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- i) Documentales: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.

**b. DE LA PARTE DEMANDADA**

No contesto a la demanda.

**c. DE OFICIO**

- i) Interrogatorio de parte: de la demandante, la señora MARIA ALEJANDRA PAREDES ROJAS y del demandado, el señor MIGUEL ANGEL VALENCIA SABOGAL.
- ii) Oficio Masa Stork.

Se PREVIENE a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

ADVERTIR a los abogados que tienen el deber de transmitir el link de la audiencia a sus poderdantes. (num.7° y 8° del art. 78 C.G.P.).

Se requiere a las partes y sus apoderados para que estén atentos a la realización de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora programada y dispongan de los medios necesarios para establecer conexión con el Despacho en la fecha y hora señaladas, toda vez que por ello se dispone previamente el link de acceso a la misma con el fin de que descarguen la correspondiente aplicación (LIFESIZE) y realicen las correspondientes pruebas para evitar inconvenientes en la realización de la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
Estado electrónico No. 33 del 19 de  
marzo de 2024

*SANDRA C. NIÑO SEGURA*  
Secretaria

Firmado Por:

**Nelson De Jesus Madrid Velasquez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff9dda19adf69824c78047cc0d6cccc6a011d4e0f32228e3a5d709d4e8091e9**

Documento generado en 18/03/2024 06:25:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**